Proyecto de Ley N°. 10367/2024-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
28 FEB. 2025
RECIBIDO
Firma: Hora 10:26 AM

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 200.6 Y 368-D DEL CODIGO PENAL Y EL ARTÍCULO 230 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL RELATIVOS A LAS COMUNICACIONES ILEGALES DE LOS INTERNOS EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CENTROS JUVENILES, EN CASOS DE FLAGRANCIA

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del grupo parlamentario Renovación Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política, y de conformidad con los artículos 22 literal c), 74, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 200.6 Y 368-D DEL CÓDIGO PENAL Y EL ARTICULO 230 DEL CODIGO PROCESAL PENAL RELATIVOS A LAS COMUNICACIONES ILEGALES DE LOS INTERNOS EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CENTROS JUVENILES, EN CASOS DE FLAGRANCIA

Artículo 1.- Objeto de la Ley
La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 200.6 y 368-D del Código Penal y el artículo 230 del Código Procesal Penal, con lo que se antepone el derecho de la seguridad pública sobre el de las comunicaciones ilegales de los internos en establecimientos penitenciarios y centros juveniles, en casos de flagrancia, dentro del contexto del uso adecuado de las telecomunicaciones.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley
La presente Ley tiene por finalidad garantizar el imperio de la ley, la seguridad nacional, el orden interno, el orden público, la seguridad ciudadana, así como la seguridad penitenciaria.

Artículo 3.- Modifíquese el artículo 200.6 del Código Penal, el cual en adelante tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 200.- Extorsión

(...)

***200.6**. La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida:*

(...)

i) utilizando los servicios autorizados de telefonía de los establecimientos penitenciarios."

Artículo 4.- Modifíquese el artículo 368-D del Código Penal, el cual en adelante tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 368-D.- ***Posesión ilegal*** de teléfonos celulares o, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos en establecimientos penitenciarios

La persona privada de libertad en un centro de detención o reclusión, que posea o porte un arma de fuego o arma blanca, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos, será reprimida con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.

La persona privada de libertad que utilizando cualquier servicio de telecomunicaciones dentro de un establecimiento penitenciario y centros juveniles permite la transmisión de voz y/o datos, distinto a los teléfonos públicos y locutorios instalados para tal efecto, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho años ni mayor de diez años.

La persona privada de libertad que valiéndose de cualquier servicio de telecomunicaciones dentro de un establecimiento penitenciario y centros juveniles distinto a los teléfonos públicos y locutorios instalados para tal efecto, comete delitos, riesgos o amenazas potenciales que atenten contra la seguridad nacional, el orden interno, el orden público, la seguridad ciudadana o la seguridad penitenciaria, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de doce ni mayor de quince años."

Artículo 5.- Modifíquese el artículo 230 del Código Procesal Penal, el cual en adelante tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 230. - Intervención, grabación o registro de comunicaciones telefónicas o de otras formas de comunicación y geolocalización de teléfonos móviles, ***sin autorización judicial"***

(...)

2. *La orden judicial puede dirigirse contra el investigado o contra personas de las que cabe estimar fundadamente, en mérito a datos objetivos determinados que reciben o tramitan por cuenta del investigado determinadas comunicaciones, o que el investigado utiliza su comunicación a través de cualquier medio o servicio, que para el efecto se considera a todo tipo sistema o plataforma de transmisión*

radial, telefónica, satelital, digital, por internet u otras formas de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC). ***En caso de flagrancias delictiva, no se requiere autorización judicial para la interceptación telefónica; en cuyo caso se solicitará la confirmatoria al juez competente en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas de culminado la diligencia de intervención.***

(…)".

Lima, febrero de 2025

Firmado digitalmente por: TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2025 20:54:33-0500

Firmado digitalmente por: MUÑANTE BARRIOS Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2025 14:48:32-0500

Firmado digitalmente por: MUÑANTE BARRIOS Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2025 14:48:40-0500

Firmado digitalmente por: CICCIA VASQUEZ Miguel Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2025 22:31:46-0500

Firmado digitalmente por: CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2025 17:16:08-0500

Firmado digitalmente por: CORDOVA LOBATON Maria Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2025 09:48:39-0500

Firmado digitalmente por: YARROW LUMBRERAS Norma Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2025 22:16:49-0500

Firmado digitalmente por: JAUREGUI MARTINEZ DE AGUAYO Maria De Los Milagros Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2025 19:44:19-0500

Firmado digitalmente por: BAZAN CALDERON Diego Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2025 03:18:44-0500

Firmado digitalmente por: ZEBALLOS APONTE Jorge Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2025 10:08:57-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **28** de **febrero** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10367/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. JUSTIFICACIÓN Y PROBLEMÁTICA

I.1.- Identificación del problema público: Las comunicaciones ilegales desde los establecimientos de reclusión para cometer delitos graves

Al respecto se tiene que la incidencia de las acciones delictivas perpetradas por criminales y organizaciones delictivas en contra el ciudadano de a pie, de pequeños y grandes negocios y emprendimientos familiares ha aumentado significativamente en nuestro país. En esa medida se tiene que según datos proporcionados por la Policía Nacional del Perú (PNP)[1], entre los años 2019 y el 2024 se registraron un total de 3,126,080 de denuncias de víctimas de la delincuencia, con un incremento constante en este periodo, año tras año.

Así, en el 2019 se contabilizaron 451,801 denuncias; sin embargo, en el 2020, este número disminuyó a 328,607 probablemente debido al contexto de emergencia sanitaria provocado por la pandemia de COVID-19; **sin embargo, a partir del año 2020, las denuncias comenzaron a aumentar de manera exponencial, alcanzando la cifra de 694,701 en 2024.**

Debe resaltarse el hecho que de este total registrado, aproximadamente el 20% de los casos están relacionados con delitos violentos y extorsivos vinculados al crimen organizado, tales como extorsión, robo, sicariato y homicidio[2]. Esta alarmante estadística evidencia y nos hace visibilizar la creciente amenaza que representa este tipo de criminalidad realizado dentro de un contexto de organizaciones criminales en contra de la seguridad nacional, el orden interno, el orden público, la seguridad ciudadana y la seguridad penitenciaria[3]; más aún cuando una parte de estos se realizan, coordinan o triangulan desde algunos de los centros carcelarios de nuestro país; situación anómala que conmina al legislador a tomar medidas urgentes a fin de enfrentar a dicho fenómeno delictivo; así, por ejemplo desde la competencia legislativa, se hace imperativo el realizar ajustes normativos a la norma penal y procesal penal **para combatir este flagelo de la criminalidad – entre otros la extorsión, cobro de cupos, sicariatos, etc., desde las cárceles -, que pretende *"normalizarse"* en nuestro país**.

---

[1] Información proporcionada por la División de Estadística de la PNP.

[2] Se ha limitado únicamente a los delitos más violentos asociados al crimen organizado, no contemplándose los demás previstos en el artículo 3 de la Ley Nº 30077.

[3] Al respecto se tiene que la Política Penitenciaria al 2030, aprobado por el Decreto Supremo Nº 011-2020-JUS, respecto al Objetivo Prioritario 03, *"Asegurar condiciones de* seguridad *y convivencia de la población penitenciaria"*.

Total de denuncias *vs.* denuncias por delitos violentos vinculados con la extorsión en el contexto de criminalidad organizada, 2019-2024[4]

Gráfico N° 1. Total de denuncias *vs.* denuncias por delitos violentos vinculados con la criminalidad organizada, 2019-2024

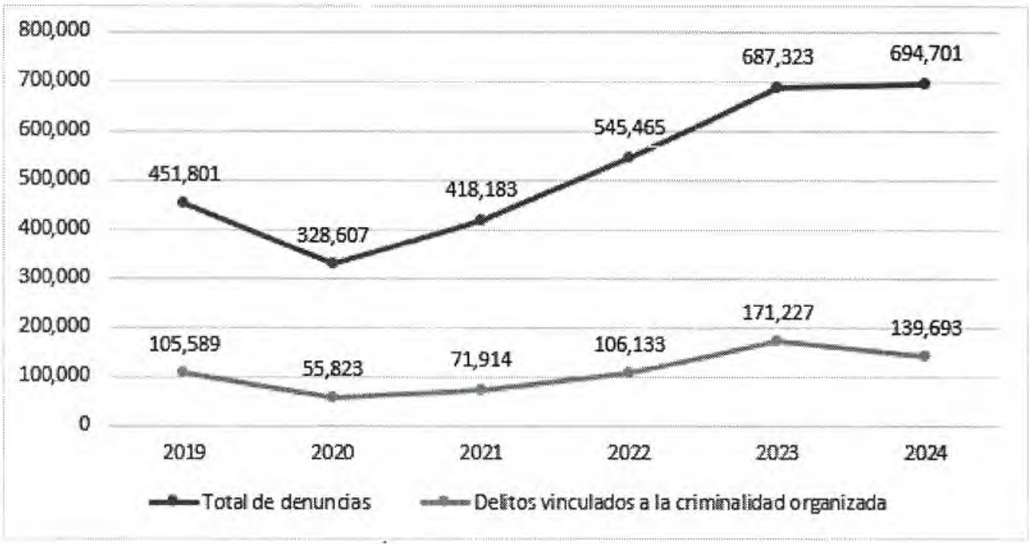

En este contexto, al analizar y contrastar la data existente entre los hechos denunciados por la ciudadanía, con la población penitenciaria existente en los centros de reclusión – procesados y sentenciados -, por delitos violentos cometidos en el contexto de organización y bandas criminales, se evidencia un incremento constante del número de personas privadas de su libertad entre el 2019 hasta 2023. Así, como referencia se tiene que **la población penitenciaria por el delito de organización criminal ha crecido de manera sostenida**, comenzando con 743 internos en el 2019, disminuyendo a 626 en 2020, y luego aumentando a 788 en 2021, 945 en 2022 y 1,032 en 2023. Esto representa variaciones porcentuales de -16%, 26%, 20% y 9%, respectivamente.

Asimismo, el número de internos por el delito de banda criminal también ha mostrado un aumento preocupante; siendo que en el año 2019 se registraron 198 internos, manteniéndose la misma cifra en 2020, y luego aumentando a 288 en 2021, 321 en 2022 y 389 en 2023, lo que equivale a variaciones porcentuales del 29%, 45%, 11% y 21%, respectivamente.[5]

La evidencia antes descrita indica que, en los últimos cinco años, la incidencia de delitos perpetrados por la criminalidad organizada se ha venido incrementando en forma sostenida en nuestro país; siendo que tal fenómeno

[4] **Fuente:** División de Estadística de la PNP, SIDPOL-DIVINF/DIRTIC PNP.
Elaboración: Observatorio Nacional de Política Criminal – INDAGA
[5] Fuente: INPE. Elaborado por el Observatorio Nacional de Política Criminal – INDAGA.

delictivo representa una amenaza directa para la democracia y la seguridad pública dentro de nuestro país, ya que genera violencia, provoca la pérdida de vidas humanas, vulnera los derechos fundamentales de las personas, impacta negativamente en las actividades económicas, disminuye la calidad de vida de la población, desestabiliza el tejido social y limita la capacidad del Estado para ofrecer servicios y productos de calidad así como poder garantizar la seguridad y el control del territorio nacional.

De otro lado tenemos que, los riesgos asociados al crimen organizado cometidos desde el Sistema Penitenciario Nacional son significativos, si es que al tipo de delitos cometido se le asocia el contexto del hacinamiento carcelario, que presenta en la actualidad una sobrepoblación del 138% en los (68) establecimientos penitenciarios del país. **Esta situación de crisis al interior de los penales no solo implica que miles de internos carezcan de un espacio adecuado para cada uno de ellos, sino y sobre todo que dicho contexto facilita la proliferación de actividades delictivas dentro de las prisiones y la planificación y consumación de estas en el exterior, a través de mecanismos extorsivos y otras formas violentas de criminalidad que viene asolando en casi todas las regiones de nuestro país**.

En ese contexto de descripción, se tiene que los riesgos asociados al crimen organizado desde las prisiones no solo comprometen la seguridad pública, sino que también vulneran los derechos básicos de la ciudadanía como es vivir y desarrollarse en un ambiente mínimo de seguridad y protección por parte del Estado. Por tanto, deviene en imperativo optimizar y efectuar ajustes al marco normativo penal y procesal penal existente, entre ellos los vinculados a la comisión de delitos extorsivos en sus diferentes formas y manifestaciones criminales. De allí a la necesidad de modificar algunos artículos del Código Penal y Procesal Penal, con la finalidad de dotar de eficacia y efectividad sancionatoria penal a la lucha contra esta forma de criminalidad carcelaria.

Dicho contexto adverso, entre otros podría facilitar que la criminalidad organizada llegue a asumir el dominio y control de las cárceles, como viene sucediendo en el Ecuador con todo el efecto devastador y perverso que ello representa como amenaza para la seguridad nacional, la seguridad pública, la seguridad penitenciaria y en particular, la seguridad ciudadana; en tal medida, estando al incremento creciente de la población penal, especialmente la de internos extranjeros[6], resulta necesario que desde el ámbito legislativo regular

[6] La población penitenciaria extranjera en el Perú representa aproximadamente el (5%) de la población penitenciaria total, siendo que está compuesta por **5,169 internos extranjeros**, de los cuales 4,820 son hombres y 349 son mujeres, siendo que el (41%) de detenidos son por delitos patrimoniales y el **(21%) por tráfico ilícito de drogas, generalmente en el contexto de organizaciones criminales internacionales**. **Asimismo, los países con mayor representación son Venezuela, Colombia y Ecuador**, así como Sudáfrica, Nigeria, China y Malasia. **El establecimiento penitenciario de Lurigancho alberga la mayor cantidad de internos extranjeros, seguido por Huaral,** mientras que en los centros de detención para mujeres, destacan el E.P. Anexo de mujeres Chorrillos, E.P. Mujeres de Chorrillos y E.P. Mujeres de Trujillo. **Véase, Informe Estadístico del INPE. Noviembre 2024, p. 20.**

precisando algunos tipos penales así como de simplificación en intervenciones en contexto de flagrancia delictiva.

I.2.- El secreto e inviolabilidad de las comunicaciones en el contexto de la comisión de delitos a través de comunicaciones ilícitas desde dentro de los establecimientos penales y centros juveniles

Al respecto se tiene que la Constitución, en el artículo 2, inciso 10, señala literalmente: *"Las comunicaciones, telecomunicaciones o sus instrumentos sólo pueden ser abiertos, incautados, interceptados o intervenidos por mandamiento motivado del juez, con las garantías previstas en la ley. Se guarda secreto de los asuntos ajenos al hecho que motiva su examen. Los documentos privados obtenidos con violación de este precepto no tienen efecto legal".*

Siendo ello así, en principio se tiene que la protección otorgada por la Constitución no condiciona la protección a su contenido y solo será válida la interceptación de las comunicaciones que cuente con la respectiva autorización judicial. Pretender lo contrario vía una interpretación constitucional, implicaría desconocer el contenido de la Constitución, así como reformar por la vía de los hechos, la carta fundamental.

Precisado que fuera el marco constitucional de protección del secreto de las comunicaciones así como al contenido de la misma, precepto que resulta incuestionable en su protección y defensa dentro del sistema democrático y del Estado de derecho que nos rige como Estado; sin embargo, no es menos cierto, que ***per se,* ningún derecho con amparo constitucional y legal es absoluto en su contenido y aplicación, sino que consideramos que este debe ser regulado y aplicado según las circunstancias y el estado de las cosas donde se pretende aplicar.**

Así, se tiene que sobre el problema público descrito en el acápite anterior, esto es, la comisión de delitos graves desde los establecimientos carcelarios valiéndose de comunicaciones ilegales, se tiene evidenciado el avance progresivo y violento de la actividad criminal en contra de la ciudadanía, en donde gran parte de dicha criminalidad organizada, es cometida ya sea en forma de organización criminal o banda criminal desde estos centros de reclusión; llegando a casos extremos de controlar territorios dentro de las cárceles o fuera de ellas **valiéndose de servicios de telefonía pública que brinda el Estado - INPE a los internos o, a través de comunicaciones ilegales**; o incluso, tal problema público puede **degenerar en imponer sistemas alternativos de justicia y "protección" criminal, tal como así se tiene evidenciado en los sistemas carcelarios fallidos de Ecuador y Venezuela.**

Como se tiene evidenciado, tal escenario de inseguridad ciudadana repercute directamente en la gobernabilidad democrática y en el funcionamiento y falta de credibilidad ciudadana en las instituciones públicas y en especial en el sistema

de administración de justicia; de allí a que el legislador tenga la necesidad de tomar acción en defensa de la colectividad, a través de la defensa del orden democrático y del sostenimiento y funcionamiento regular de sus instituciones tutelares.

Estando a la descripción de la forma y modo de la comisión delictiva desde los establecimientos penitenciarios, se tiene que el derecho al secreto de las comunicaciones constitucional debe ser flexibilizado en su aplicación respecto de su ámbito de protección, siendo que la intervención de las llamadas telefónicas ilícitas en contextos de flagrancia debe ser permitido sin autorización judicial con el debido control de legalidad por el titular de la acción penal, para poder recabar datos, registros, códigos de los internos, duración de llamadas, identificación de llamadas, fechas, localización, intervinientes, etc., a fin de que los operadores de justicia puedan intervenir oportuna y eficazmente en la neutralización, captura y sanción de dichas conductas criminales.

Siendo ello así, la medida de intromisión al derecho a la privacidad garantizado constitucionalmente a favor del ciudadano privado de su libertad guarda equilibrio y proporción con la efectividad en la prevención del delito u otras incidencias delictivas que afectan la seguridad nacional, el orden público, el orden interno y la seguridad ciudadana que **debe ser preservado por el mismo Estado que tiene el deber y derecho constitucional de defenderse[7].**

En esa medida la restricción del derecho – *secreto de las comunicaciones* -, consideramos que resulta plenamente válida constitucionalmente, toda vez que la restricción excepcional operaría en un contexto de comunicación ilícita realizado desde los establecimientos carcelarios para cometer delitos extorsivos ya descritos *supra; a contrario sensu,* la inactividad por no colisionar con dicho principio - derecho constitucional, significaría la renuncia del Estado, a su deber de garantizar y defender su soberanía nacional, a proteger a la población de las amenazas contra la seguridad ciudadana, en su modalidad de seguridad pública; con todo el impacto negativo que esto devendría en el respeto y cumplimiento al principio de autoridad y en sostenimiento mismo de la democracia y del Estado de derecho, en sus componentes seguridad pública y seguridad ciudadana.

I.3.- De la necesidad, viabilidad y oportunidad de la presente iniciativa legislativa

Referente a la **necesidad** se debe de precisar que, la presente propuesta de modificación legislativa se sustenta en los datos objetivos ya referidos *supra* que evidencian: **i)** una falta de regulación normativa respecto de supuestos de criminalidad que se vienen realizando en el contexto de llamadas extorsivas desde los establecimientos penitenciarios, utilizando entre otros mecanismos

[7] *"Artículo 44. Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra la seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y el desarrollo integral y equilibrado de la Nación".*

delictivos extorsivos; así como, **ii)** en razones de defensa del imperio de la ley, la seguridad nacional en el ámbito del orden interno, orden público así como la seguridad ciudadana.

Siendo ello así, consideramos que la necesidad de introducir dentro del sistema penal de medidas regulatorias **busca evitar y/o mitigar que las personas privadas de su libertad de los centros de reclusión efectúen comunicaciones ilegales y cometan delitos graves desde estos establecimientos**, sancionando oportuna y eficazmente dichos ilícitos penales.

Por su parte, referente a la **viabilidad** de la norma, se debe de precisar que siendo que la propuesta normativa pretende regular vacíos normativos en el marco penal sancionatorio así como agilizar la aplicación de sanciones oportunas a los responsables; en esa medida, las precisiones efectuadas al marco legal penal devienen en factibles y realizables, de un lado, al no colisionar con el marco legal vigente; y de otro, al dotar de eficacia, legitimidad y credibilidad al sistema de administración de justicia.

Al respecto, se tiene que a nivel constitucional, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú establece que es deber primordial del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas a su seguridad y promover el bienestar general, fundamentado en la justicia y el desarrollo integral y equilibrado de la Nación; de allí a que se colija que la precisión normativa para dotar de eficacia a la lucha contra el fenómeno delictivo resulte factible y congruente con el texto constitucional.

Finalmente, referente a la **oportunidad** de la presente propuesta modificatoria, se debe de precisar que los ajustes normativos que se pretende introducir al marco penal vigente, coadyuvará en la restricción, neutralización e inhibición de este fenómeno delictivo realizado dentro de los centros de reclusión; siendo ello así, consideramos que **resulta ser pertinente y apropiado, en la medida que permite llenar vacíos legislativos como son las actividades ilícitas extorsivas que se día a día se vienen realizando por personas privadas de su libertad,** todo ello en desmedro directo de la seguridad ciudadana, en el contexto de la seguridad pública.

II.- De la propuesta legislativa

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto regular e incorporar supuestos o modalidades típicas delictivas dentro del contexto de la utilización de servicios públicos de telecomunicaciones y de llamadas delictivas a través de comunicaciones ilegales realizadas desde los establecimientos penitenciarios y centros juveniles, con la finalidad de precisar y llenar vacíos normativos, sustantivos como adjetivos que ayudará a mitigar el efecto perverso de este fenómeno delictivo en la sociedad.

Así, la presente moción tiene como finalidad garantizar el imperio de la ley, la seguridad nacional, el orden interno, el orden público, la seguridad ciudadana, así como la seguridad penitenciaria, en esa medida la propuesta de modificatoria del articulado tanto del código penal como procesal penal, desde luego coadyuvará en la restricción e inhibición de la comisión de actividades ilícitas desde los establecimientos penitenciarios; lo cual repercutirá en la consolidación del imperio de la ley, la defensa de la seguridad nacional en el ámbito del orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana.

En esa medida, consideramos que resulta necesario el regular expresamente los supuestos de tipificación delictiva a través de comunicaciones ilícitas desde los establecimientos penitenciarios, ya sea utilizando equipos de comunicación públicos o de posesión y uso ilícito, así como simplificar el procedimiento de persecución penal dentro del contexto de flagrancia delictiva, tal como así se encuentra regulado en los artículos 200.6 y 368-D del Código Penal y el artículo 230 del Código Procesal Penal, respectivamente.

III.- Del efecto de la vigencia de la propuesta normativa sobre la legislación nacional

La propuesta normativa, al tratarse de una regulación expresa que contempla **la incorporación de supuestos normativos típicos en el Código Penal, como son la modificación de los artículos 200.6 y 368-D, respectivamente, así como un mecanismo de simplificación procesal al introducir un supuesto de flagrancia delictiva en el artículo 230 del Código Procesal Penal, repercutirá positivamente en la restricción e inhibición del fenómeno delictivo que se viene cometiendo desde los establecimientos de reclusión y de otro, en una legitimación y credibilidad en los operadores de administración de justicia**; siendo ello así, se tiene advertido que la presente iniciativa no solo se ajusta al marco constitucional y legal vigente referente a legislar en materia delictiva utilizando servicios de telecomunicación legales e ilegales desde los centros de reclusión, sino que se pretende dotar de herramientas eficaces a los operadores de justicia con la consiguiente legitimidad del sistema de administración de justicia.

En tal entender, el impacto regulatorio de la medida propuesta no es de incongruencia normativa, sino que su efecto normativo sobre la legislación vigente resulta ser positivo, toda vez que los supuestos normativos contenidos en el marco legal tanto sustantivo como adjetivo en materia penal, siendo ello así, de ser aprobado la fórmula legal propuesta, esta **dotará de eficacia a los operadores de justicia tanto en la persecución y la sanción del delito, en el contexto de su materialización a través de las comunicaciones ilegales desde los establecimientos de reclusión existente.**

IV.- Del análisis costo beneficio

La aprobación de la presente propuesta de modificación legislativa no irrogará gasto y costo adicional alguno al presupuesto asignado al Estado - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - Instituto Nacional Penitenciario (MINJUSDH - INPE), en la medida que al ser una de modificación legislativa que está encaminada a dotar de eficacia tanto a la persecución del delito y ampliación de supuestos de tipos penales, no se requiere presupuesto adicional para la implementación de esta medida legislativa.

Contrario a lo antes referido la iniciativa legislativa propuesta, al pretender dotar de eficacia y eficiencia a los operadores de justicia en la lucha contra la delincuencia, en el contexto de la restricción e inhibición de comunicaciones ilegales desde los establecimientos de reclusión, lo que proponer hacer efectivo es que **los supuestos delictivos que se pretende incorporar al Código Penal, así como la simplificación procedimental a nivel procesal a favor de los operadores de justicia en los casos de tipos penales donde se advierta flagrancia delictiva, en el contexto de comunicaciones ilegales dentro de los centros de reclusión, todo ello repercutirá no solo en un control de esta clase de fenómeno delictivo, sino que legitimará y dará mas confianza a la ciudadanía en los operadores de justicia.**

V.- De la vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

La presente propuesta de modificación legislativa tiene vinculación directa y guarda concordancia con las Políticas de Estado 7 y 9 del Acuerdo Nacional, respectivamente, estando referidas estas:

- **Política de Estado 7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.** En esa medida, el Estado tiene el deber de consolidar políticas públicas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; siendo ello así, proponer iniciativas legislativas encaminadas a garantizar eficacia sancionatoria en la aplicación de la norma, en el contexto de la restricción e inhibición de comunicaciones ilegales desde los establecimientos de reclusión, guarda consonancia y armonía con esta política de Estado que propugna fortalecer entre otros, la seguridad ciudadana y el orden interno, dentro de un contexto de la seguridad nacional.
- **Política de Estado 9. Seguridad Nacional.** Partiendo en señalar que esta política pretende garantizar la independencia, soberanía, integridad territorial y la salvaguarda de los intereses nacionales, siendo que como Estado nos comprometemos a prevenir y afrontar cualquier amenaza externa o interna que ponga en peligro la paz social, la seguridad integral y el bienestar de la ciudadanía.

En ese entender, la presente propuesta de modificación legislativa se encuentra alineado con esta política pública, en la medida que **lo que se pretende es tratar de dotar de eficacia legislativa a los operadores de justicia en la lucha contra la persecución y sanción de esta clase de fenómeno delictivo**, todo ello en la búsqueda de un lado, de garantizar el bienestar general de la sociedad en su conjunto, y de otro, la legitimidad y eficacia del sistema de administración de justicia.